

ACUERDO No. 25-CNR/2023. El consejo directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; subdivisión seis punto tres denominado: Informe de resultados de la Licitación Pública No. 04/2023-CNR. “Servicio de agencia de publicidad para el CNR, año 2023”**; de la sesión ordinaria número cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del uno de febrero de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; licenciado Andrés Rodas Gómez; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo del Consejo Directivo N° 287-CNR/2022, de la sesión ordinaria N° 43 tomado en fecha 30 de noviembre del año 2022, se autorizó efectuar la licitación pública No. LP-04/2023-CNR “Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023”; se aprobaron las bases de la misma y la integración de la comisión de evaluación de ofertas (en adelante CEO).
- II. Que la UACI efectuó el proceso de Licitación Pública, publicando el aviso de convocatoria el 5 de diciembre de este año, tanto en el periódico Diario El Salvador como en el sistema de divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y en la página web del CNR. La venta en la institución y descarga del pliego de bases en COMPRASAL fue el 6 y 7 de diciembre, donde 5 interesados las descargaron y 1 las adquirió en la institución.
- III. Que la recepción y apertura de ofertas se realizó el 11 de enero del año en curso, presentaron ofertas las sociedades: Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V.
- IV. Que el servicio solicitado y licitado fue el siguiente:
 - ✓ Crear dos campañas multimedia.
 - ✓ Crear y diseñar contenido de tres campañas digitales.
 - ✓ Diseñar y publicar los avisos de convocatoria y resultados para los procesos de adquisición y contratación del CNR en prensa escrita, así como cualquier otro anuncio de carácter legal.
 - ✓ Coordinar y ejecutar la inversión publicitaria en los medios, según la estrategia comunicacional autorizada.
 - ✓ Coordinar la colocación de anuncios institucionales y comerciales, de acuerdo a los planes de medios aprobados por el CNR.

- ✓ Garantizar la continuidad en la prestación del servicio subcontratando si fuera necesario, sin que ello signifique incremento en los costos pactados.
- ✓ Suministrar servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, como: servicios de eventos y activaciones de marca, elaboración de promocionales, suscripciones de periódicos o revistas, material P.O.P., display publicitarios, entre otros.
- ✓ Manejar la pauta en redes sociales de la institución.
- ✓ Supervisar que las campañas y anuncios sean ejecutadas de acuerdo a la inversión de medios aprobada, y en coherencia con los términos de referencia contratados (cantidades, programas, medidas, etc.)
- ✓ Elaborar reportes mensuales de la ejecución de la pauta en medios, con pruebas de los materiales publicados, alcance por medio, capturas de publicaciones, resultados de la campaña pauta, que indique objetivo, inversión, target, medios y alcance logrados versus propuestos.
- ✓ Presentar reportes mensuales de la inversión publicitaria.
- ✓ Presentar reportes trimestrales de redes sociales de métricas cuantitativas y cualitativas (Facebook y Twitter).

V. Que los criterios de evaluación utilizados fueron los siguientes:

N°	CRITERIOS	PUNTOS		PONDERACIÓN
		MÁXIMO	MINIMO	
1	Evaluación legal	Cumple / no cumple		Cumplimiento
2	Evaluación financiera	100 puntos	70 puntos	100%
3	Evaluación técnica	100 puntos	85 puntos	85%
4	Evaluación económica	Fórmula		15%

VI. Que la CEO revisó y verificó que los ofertantes se hubiesen registrado y descargado las bases de licitación en el sitio electrónico de COMPRASAL, que no se encontraran en los listados de incapacitados e inhabilitados registrados en la UNAC, publicados en COMPRASAL y que la garantía de mantenimiento de oferta presentada cumpliera con todos los requisitos requeridos en las bases de licitación. Todos los miembros de la CEO manifestaron no tener conflicto de interés con ninguno de los ofertantes; posteriormente, se verificó la documentación legal requerida para el sobre uno bajo el concepto de cumple/no cumple; de lo cual se obtuvo el resultado siguiente: las sociedades Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V.

fueron prevenidas para que subsanaran errores u omisiones, de conformidad al numeral 32 de las bases de licitación.

- VII.** Que las sociedades Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. y América Publicidad. S.A. de C.V., subsanaron las observaciones en tiempo y forma, en consecuencia, de conformidad al informe legal y revisión efectuada por la CEO, los 2 participantes se consideraron elegibles para continuar con el proceso de evaluación financiera.
- VIII.** Que de conformidad al numeral 34 de las bases de licitación, la capacidad financiera se evaluó con base en los estados financieros básicos debidamente auditados, con dictamen y notas explicativas del auditor y depositados en el Registro de Comercio, para los ejercicios finalizados al 31 diciembre de 2018, 2019 y 2021. Se excluyó el año 2020 debido a los efectos causados por la pandemia y estado de emergencia decretado en el país. La evaluación financiera se realizó aplicando la metodología de índices o razones financieras que miden fundamentalmente solvencia, endeudamiento y rentabilidad del ofertante. De la referida evaluación se obtuvo el resultado siguiente:

N°	NOMBRE DEL OFERTANTE	PUNTAJE
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	75.00 puntos
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	76.67 puntos

De conformidad al informe presentado por el analista financiero y verificado por la CEO, las sociedades Lemusimún Publicidad, S. A. de C.V. y América Publicidad, S.A. de C.V. superaron el puntaje mínimo de 70 establecido para la evaluación financiera, por lo que se consideraron elegibles ambos participantes para continuar con la evaluación técnica.

- IX.** Que la evaluación técnica se realizó según lo establecido en el numeral 35 y sección III de las bases de licitación, de la cual se obtuvo el resultado siguiente:
- ✓ A la sociedad América Publicidad, S.A. de C.V. se le solicitó aclarar con las empresas DINANT y MUHLBAUER ID EL SALVADOR, si la persona propuesta como director creativo, trabajó bajo ese cargo en sus campañas, ya que las cartas de referencia presentadas no relacionan el nombre con dicho cargo específico. La ofertante atendió la prevención en tiempo y forma.
 - ✓ La CEO procedió al análisis de la oferta técnica, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de carácter obligatorio y realizar la asignación de puntos, obteniendo el resultado siguiente:
 - ✓ Se verificó las cartas de referencia dirigidas al CNR emitidas por las instituciones públicas, privadas u organismos a los que se les suministró servicios iguales o similares, se confirmó la autenticidad de las mismas y se asignó el puntaje respectivo. Del mismo modo, a la sociedad Lemusimún Publicidad, S. A. de C. V. y América Publicidad, S.A. de C.V., no se les asignó puntaje a la referencia emitida por el CNR, debido a que no cumplió con el monto mínimo de US\$100 000.00 por año requerido en las bases de licitación, lo



cual no fue impedimento para continuar en el proceso de evaluación, solo se le restó un punto en ese criterio. En ese orden de ideas, los puntajes obtenidos por las empresas participantes se detallan a continuación:

PUNTAJES A EVALUAR	PUNTAJES MÁXIMOS	Lemusimún Publicidad, S. A. de C.V.	América Publicidad, S.A. de C.V.
Capacidad administrativa y técnica	Hasta 20 puntos	19 puntos	17 puntos
Propuesta creativa	Hasta 40 puntos	40 puntos	35 puntos
Plan de medios	Hasta 85 puntos	40 puntos	35 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos	99 puntos	87 puntos

Por tanto, tomando en cuenta cada uno de los puntajes alcanzados por las sociedades participantes, las cuales superaron el mínimo requerido de 85, la ponderación obtenida por cada una de ella fue la siguiente:

No.	OFERTANTE	OPERACIÓN ARITMÉTICA	PONDERACIÓN OBTENIDA
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	99.0 puntos x 85%	84.15%
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	87.0 puntos x 85%	73.95%

Finalmente, se verificó el cumplimiento de las condiciones y términos del servicio ofertado, según lo requerido en la sección III términos de referencia, con la presentación de la carta compromiso, según anexo 3 de las bases de licitación.

- X. Que en cumplimiento al numeral 36 de las bases de licitación, habiendo realizado las etapas previas de evaluación y resultando elegibles las 2 sociedades-para continuar en la siguiente etapa, la CEO revisó la oferta económica, cuyo monto se expone a continuación:

No.	OFERTANTE	OFERTA ECONÓMICA
1	Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V.	US\$ 99 519.90
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	US\$114 897.88

- XI. Que las bases de licitación determinan que la evaluación económica partiría de la oferta más baja del total de las ofertas elegibles para ser evaluadas en la etapa indicada, y que las que fuesen más altas, obtendrían un puntaje inversamente proporcional, en comparación a la oferta más baja, por lo que la CEO procedió a la

aplicación de la fórmula definida en dichas bases, donde la oferta más favorable sería la que obtuviese el mayor puntaje. Aplicada la fórmula a cada una de las sociedades ofertantes así: puntos obtenidos=(POMB/POE) X 15; EN DÓNDE, POMB ES: precio de oferta más baja; POE: precio ofertado en la evaluación; los puntajes obtenidos fueron:

Lemusimún, S.A. de C.V.: $(\$99\ 519.90/\$99\ 519.90) \times 15 = 15$; $84.15\% + 15\% = 99.15\%$;

América Publicidad, S.A. de C.V.: $(\$99\ 519.90/\$114\ 897.88) \times 15 = 12.99$; $73.95\% + 12.99\% = 86.94\%$

No.	Ofertante	Porcentaje de evaluación técnica	Porcentaje de evaluación económica	Puntaje obtenido
1	Lemusimún, S.A. de C.V.	84.15	15.00	99.15
2	América Publicidad, S.A. de C.V.	73.95	12.99	86.94

XII. Que la oferta con mayor puntaje fue la presentada por la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., siendo por tanto la más favorable para la institución, la cual además está dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al presente proceso y cumple con todas las condiciones establecidas en las bases de licitación, según ha quedado establecido en los informes y actas emitidas por la CEO; en consecuencia, es elegible para recomendar su adjudicación. Asimismo, la CEO constató nuevamente, que la ofertante Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V. no se encontrara dentro de los registros de inhabilitados/incapacitados por la UNAC, publicados en COMPRASAL. Además, verificó en los registros de la UACI, que no tuviese multas pendientes de pago, de conformidad al artículo 159 de la LACAP.

XIII. Que habiendo finalizado la evaluación económica y con el objeto de darle cumplimiento a los artículos 55 y 56 de la LACAP, sección II "Evaluación de Ofertas" numerales 36 "Evaluación del Sobre N° 3, Oferta Económica", 37 "Recomendación de Adjudicación" y sección IV "Adjudicación del Contrato" numeral 40 de las bases de licitación, "Criterios para la Adjudicación", particularmente el literal b) que regula: "El CNR podrá adjudicar hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, la cual asciende a \$120 000.00, que podrá ser distribuida para cubrir el valor de la oferta presentada y el remanente de la disponibilidad presupuestaria, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidos en el alcance", la comisión de evaluación de ofertas, recomendó:

Adjudicar la licitación pública N° LP-04/2023-CNR "Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023", a la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto de US\$120 000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: \$99 519.90 para cubrir lo ofertado y la diferencia de la

disponibilidad presupuestaria por un valor de \$20 480.10, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido.

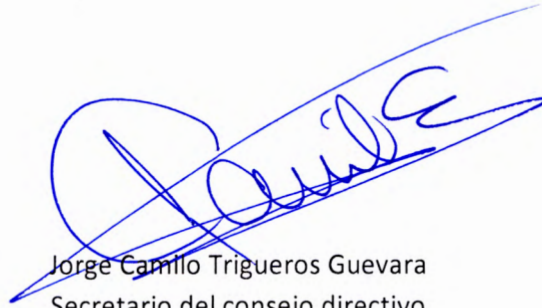
El expositor, con base en la recomendación de la comisión de evaluación de ofertas, en lo dispuesto en los artículos 234 de la Constitución de la República; artículos 55, 56, 63 y 82 Bis de la LACAP; artículo 56 de su reglamento (RELACAP); numerales 6.3.1.7, 6.3.1.8 y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública – UNAC del Ministerio de Hacienda; sección IV “Adjudicación del contrato” numeral 40 “Criterios para la adjudicación” de las bases de licitación y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año 2023; en uso de sus atribuciones legales solicita al consejo directivo:

1. Adjudicar la Licitación Pública N° LP-04/2023-CNR “Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023”, a la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta US\$120 000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: \$99 519.90 para cubrir lo ofertado y la diferencia de la disponibilidad presupuestaria por un valor de \$20 480.10, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido.
2. Nombrar como administradora del contrato que resulte de este proceso, a Claudia Regina Arévalo Flores, gerente de comunicaciones.
3. Instruir a la administradora del contrato, para que al requerir los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, previamente a su aprobación, solicite al contratista la cotización y evalúe si cumple con lo pedido.
4. Designar al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario.

Por tanto, el consejo directivo con base en la recomendación de la comisión de evaluación de ofertas, las disposiciones legales antes citadas y la solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas:

ACUERDA: I) Adjudicar la licitación pública N° LP-04/2023-CNR “Servicio de agencia de publicidad para el Centro Nacional de Registros, año 2023”, a la sociedad Lemusimún Publicidad, S.A. de C.V., para un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, por un monto de hasta US\$120,000.00 IVA incluido, que podrán ser distribuidos así: \$99 519.90 para cubrir lo ofertado y la diferencia de la disponibilidad presupuestaria por un valor de \$20 480.10, podrá ser utilizado en los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales definidas en el alcance, en caso de ser requerido. II) **Nombrar** como administradora del contrato a Claudia Regina Arévalo Flores, gerente de

comunicaciones. **III) Instruir** a la administradora del contrato, para que al requerir los servicios y productos complementarios para iniciativas comunicacionales, previamente a su aprobación, solicite al contratista la cotización y evalúe si cumple con lo pedido. **IV) Designar** al director ejecutivo o al subdirector ejecutivo, la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial fuera necesario. **V) Instruir** a la unidad jurídica para que elabore el instrumento legal correspondiente. **VI) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, dos de febrero de dos mil veintitrés.



Jorge Camillo Trigueros Guevara
Secretario del consejo directivo

